

Novedad Normativa

Com. A 7217 - BCRA

La Com. A 7217 emitida por el BCRA **incorpora** dentro de la Sección 8 “*Otras imputaciones admitidas en el cumplimiento del seguimiento de la negociación de divisas por exportaciones de bienes*” del Texto Ordenado de “*Exterior y cambios*”, **los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera.**

La entidad **podrá considerar cumplimentado parcial o totalmente el seguimiento de un permiso de embarque por el valor equivalente a los montos abonados localmente en pesos y/o en moneda extranjera al exportador** por un agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera, en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:

8.5.X.1 La documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó.

8.5.X.2. La entidad cuente con una certificación emitida por una entidad en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al mercado de cambios en virtud de lo dispuesto en el punto 3.2.2. de las normas de “*Exterior y cambios*” por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso.

La entidad emisora de la mencionada certificación deberá previamente:

- i) verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al mercado de cambios por el punto 3.2.2. de las normas de “*Exterior y cambios*”, con excepción de lo previsto en el punto 3.13. de tales normas.
- ii) contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación.

8.5.X.3. En caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la entidad cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el mercado de cambios.

8.5.X.4 El agente local no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de US\$ 250.000 en el mes calendario en curso”.

Consultá la Comunicación “A” 7217 completa, ingresando en la página del BCRA

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7217.pdf>